



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 39/2019, caratulado: "S/PRESUNTOS HOSTIGAMIENTOS E IRREGULARIDADES EN DEFENSA CIVIL PROVINCIAL", originado a raíz de la presentación -fs. 1- efectuada por la Sra. María Andrea GARCÍA mediante la cual solicitó nuestra intervención con relación a una denuncia que efectuara respecto de irregularidades que se habrían suscitado en el ámbito de Defensa Civil Provincial dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad. Adjuntó a la misiva copia de presentaciones efectuadas ante la Administración y de denuncia policial -fs. 2/11-.

Recibida la mentada presentación, como primera medida, este organismo a través de Nota F.E. N° 319/19 -fs. 12- requirió al Sr. Secretario de Estado de Seguridad que informe sobre el estado actual de las actuaciones administrativas iniciadas para dilucidar los hechos denunciados y evaluar la eventual adopción de medidas.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Informe N° 166359/2019-DGDAF#SS -fs. 13- la Dirección General de Despacho y Administración Financiera refirió que, sobre el asunto denunciado, tomó intervención la letrada del área, y remitió copia autenticada de los Expedientes N° 13404-SS/2019 y N° 13368-SS/2019.

En cuanto a la opinión del área jurídica, surge que mediante Nota N° 56/19 Letra: S.E.S.D.R.G. -fs. 27/29- la letrada, luego de describir los antecedentes del caso, aconsejó instruir el pertinente sumario administrativo.

Con el objeto de verificar el avance de las actuaciones, por Notas F.E. N° 345/19 y 403/19 -fs. 69 y 75- se solicitó al Sr.

Secretario de Estado de Seguridad que actualice respecto del trámite llevado a cabo por la Administración.

En respuesta a ello, en primer término, a través de Informe N° 190074/2019-DGDAF#SS -fs. 71- la Dirección General de Despacho y Administración Financiera remitió copia de la Resolución S.E.S. N° 544/19 -fs. 72/73- por la que se instruyó Sumario Administrativo en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Nacional N° 1798/80 respecto del agente Gustavo Raúl PENA y, entre otras cuestiones, se designó como sumariante a la agente Noelia Vanina CEJAS.

Por otro lado, mediante Informe N° 219726/2019-DGDAF#SS dicha dependencia acompañó copia de la Resolución S.E.S. N° 582/19 -por la cual se rectificó su par N° 544/19- y de constancia de recepción de la actuaciones sumariales por parte de la instructora sumariante -fs. 76/80-.

Cabe destacar que, conforme surge de fs. 6 y 64/67 la presentante efectuó denuncia en la Comisaría de Género y Familia de Ushuaia de la Policía Provincial, en la que se instruyó el Sumario de Prevención Policial N° 517/19 – C.G. y F.U. “J” caratulado “S/DENUNCIA”. Asimismo, consta que se dio intervención al Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En primer término, considerando que en su misiva la Sra. GARCÍA refiere no tener representante legal que le informe sobre la denuncia que acompaña a su presentación, resulta necesario dejar sentado que esta Fiscalía de Estado no representa a los particulares



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

y que, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 3 -y reglamentación-, entre otras funciones ejerce la de controlar la actividad del Estado, de sus funcionarios y agentes. Se agrega que para acceder la denunciante a tomar vista de las actuaciones administrativas no resulta necesario que el administrado cuente con representación legal. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 47 y siguientes de la Ley Provincial N° 141.

Luego, considerando que la denuncia de la Sra. GARCÍA se circunscribe en cuanto a que la misma habría padecido presuntos hostigamientos por parte del Sr. Gustavo Raúl PENA en el marco de su desempeño laboral -siendo ambos agentes dependientes de la Dirección General de Coordinación de Defensa Civil Provincial- se indica que, como se señaló, dicha cuestión se encuentra en trámite tanto el ámbito administrativo como en el judicial.

Al respecto, se recuerda el criterio sustentado desde este organismo en cuanto a la independencia entre la investigación penal y la disciplinaria pues, como tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación *"El sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos (v. Dictámenes 253:113)."*

Sobre dicha cuestión, la Dra. Miriam IVANEGA se ha pronunciado entendiendo que: *"Si bien la Administración no puede prescindir de las conclusiones a las que se arribó en el ámbito judicial; ella puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, por ejemplo, en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. De allí que las resoluciones penales no pueden considerarse óbice para la*

*aplicación de sanciones disciplinarias*" ("Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial". Miriam Mabel IVANEGA – 2007. JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II. Id SAIJ: DACF070006).

En cuanto a las medidas preventivas tomadas desde la Administración surge que, luego de haber puesto en conocimiento de los presuntos hechos a su superior, por Decreto Provincial N° 1606/19 se autorizó la adscripción de la agente GARCÍA a la Caja de Previsión Social de la Provincia por el término allí fijado -fs. 24-.

Por lo demás, de los antecedentes recabados se puede concluir que se encauzaron las investigaciones pertinentes a los fines de dilucidar los presuntos hostigamientos denunciados, pues se dispuso el inicio de Sumario Administrativo y las actuaciones se encuentran en etapa de investigación por parte de la agente sumariante.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad de la necesidad de arbitrar las medidas preventivas adecuadas a los fines de evitar que se generen situaciones entre los involucrados hasta que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones sumariales adecuadamente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental respaldatoria referida, fueron canalizadas las apreciaciones vertidas por la denunciante motivo por el cual corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Secretario de Estado de Seguridad -y por su intermedio a la Dirección General de Coordinación de Defensa Civil- y de la presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /19.-**  
**Ushuaia, - 5 NOV 2019**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

2000



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

47

**VISTO** el Expediente F.E. N° 39/2019, caratulado: "S/PRESUNTOS HOSTIGAMIENTOS E IRREGULARIDADES EN DEFENSA CIVIL PROVINCIAL"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por la Sra. María Andrea GARCÍA, DNI N° 16.933.159, mediante la que solicitó la intervención de este organismo.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 10/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 10 /19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Secretario de Estado de Seguridad de la necesidad de arbitrar las medidas adecuadas a los fines de evitar que se generen situaciones entre los involucrados hasta que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones sumariales adecuadamente.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 10 /19, notifíquese al Secretario de Estado de Seguridad, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 47 /19**  
**Ushuaia, - 5 NOV 2019**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur